



## **RESOLUCIÓN N° 1456-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de octubre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 566-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **23 930,31 m<sup>2</sup> (2,3930 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral n.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 195971 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00001460-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de julio de 2024 [S.I. n.º 18880-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del Río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4-41); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2109406 (fojas 44-46); **c)** copia informativa de la partida registral n.º 07022460 (fojas 48-59); **d)** título archivado n.º 2603 de fecha 19 de mayo de 1989 (fojas 60-68); **e)** panel fotográfico (foja 70); **f)** informe de inspección técnica (fojas 73-75); **g)** plano perimétrico-ubicación, plano de independización y memoria descriptiva (fojas 77-84); **h)** diagnóstico técnico legal (fojas 85-122); e, **i)** plano diagnóstico (foja 124).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado,

en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00582-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 15 de julio de 2024 (fojas 126-137), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral n.° 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** de la consulta de la Base Única SBN – Geocatastro, se visualiza que “el predio” se superpone con el CUS 3318, correspondiente al Fundo Tambo Real, inscrita en la partida registral n.° 07051859, a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, que al ser evaluada, se tiene que su primera inscripción de dominio data del año 1818 y que no existe relación alguna con la partida

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

regstral n.º 07022460. Asimismo, el “PSFL” indica que en el título archivado que dio mérito a la inscripción del referido fondo, no se encontró plano que permita determinar su área actual o remanente, ubicación geográfica y perímetro; motivo por el cual, no es posible determinar superposición gráfica con “el predio” ni corroborar que el polígono que se publicita en la SBN corresponda fehacientemente al predio “TAMBO REAL”, conforme a su inscripción registral; **iii)** del Geocatastro se advierte superposición con la solicitud de ingreso n.º 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la Carta de fecha 7.6.2016 presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coisho a esta Superintendencia, en la cual se indica la extensión superficial y el área total que le correspondería a la citada Comunidad, la cual obra inscrita en la partida electrónica n.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote; **iv)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2020-MPS de fecha 30 de setiembre de 2020; **v)** no existe ocupación, edificación ni posesionario; situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, y lo advertido en el “PSFL”; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con unidad catastral, comunidad campesina o nativa, zona o monumento arqueológico, concesión minera, área natural protegida, ni red vial; **vii)** del visor web de OSINERGMIN, si bien no se visualiza superposición de líneas de transmisión de gas natural, según el “PSFL”, se advierte superposición parcial con línea de alumbrado público de la empresa HIDRANDINA; **viii)** de la plataforma SNIRH - ANA, se visualiza superposición parcial con el ámbito de la faja marginal del río Lacramarca, aprobada con Resolución Directoral n.º 713-2019-ANA.AAA-CHCH de fecha 11 de junio de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** del visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se advirtió superposición con zona susceptible a inundación, nivel bajo; así como, por zona susceptible a movimientos de masa, nivel muy bajo; y, zona susceptible a lluvias fuertes, nivel muy alto; al respecto, al respecto, cabe precisar que “el proyecto” servirá para realizar el enrocado en el lecho del cauce y construir diques de protección para la mitigación de los riesgos citados; **x)** de la plataforma web GEO-SERFOR, se verifica superposición total con el ecosistema frágil denominado “Villa María”, situación advertida en el “PSFL”; al respecto, cabe precisar que “el proyecto” será destinado al mejoramiento y protección del referido ecosistema; **xi)** del visor web de PROVIAS – MTC Se advierte cercanía (distancia aproximada de 5 metros) a la vía PE1N correspondiente a la carretera Panamericana Norte, la cual podría estar afectando el derecho de vía; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xiii)** respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

**16.** Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado lo siguiente: **i)** en relación a lo indicado en el ítem ii) del considerando precedente, si bien la “ANIN” señala que no es posible determinar superposición gráfica entre “el predio” y la partida registral n.º 07051859, correspondiente al CUS n.º 3318, es preciso mencionar que, sobre dicha partida, se advierten anotaciones de independización, inscritas en el año 2021, aprobadas por esta Subdirección, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”; por lo cual, corresponde a esta Superintendencia, como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la defensa de los predios estatales y por ende, que prevalezca su existencia; por lo que, se deja constancia que existe superposición entre la partida registral n.º 07022460 y la partida registral n.º 07051859, lo cual no resulta un impedimento para continuar con la presente evaluación; y, **ii)** en relación a lo indicado en el ítem iii) del considerando precedente, se ha advertido que en el “PSFL”, la “ANIN” indica que ha solicitado información gráfica y registral ante la SUNARP y la Dirección Regional Agraria – Áncash, donde verifica la unanimidad en cuanto a la inexistencia de documentos técnicos que grafiquen y determinen fehacientemente la ubicación exacta de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por lo que, se advierte la imposibilidad de determinar gráficamente la existencia de terreno comunal y la existencia de superposición con “el predio”; asimismo, se precisa que, de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la “Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco”. Por su parte, se señala que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Montes de Chimbote”, el cual fue atendido mediante Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se señala, entre otros que, dicha consulta fue elevada al especialista del área de catastro, indicando que previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el Certificado de Búsqueda Catastral” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; asimismo mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC del 18 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Agraria Ancash, remite el Informe N.º 1562-2023-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTOG del 6 de diciembre de 2023, el cual indica que no se ha ubicado

información gráfica de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco. Sin perjuicio de lo señalado por la “ANIN”, se ha procedido a evaluar la partida N.º 07022460, advirtiéndose que esta proviene del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Junta Nacional de la Vivienda (luego, Empresa Nacional de Edificaciones) en el tomo 25 foja 131 (actualmente partida registral N.º 07004396), en cuyo asiento 1 consta que tenía un área de 2 250 646,20 m<sup>2</sup>, que colinda por el frente con la carretera Panamericana Sur que lo separa con terrenos de la Comunidad de Chimbote y Coishco. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**17.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del Rio Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**18.** Que, por su parte, al haberse advertido que “el predio” recae en el ecosistema frágil denominado “Villa María”, como ecosistema frágil con una diversidad biológica, sobre las cuales el Estado se encuentra obligado a promover su conservación, así como, de las áreas naturales protegidas, tal como lo señala el artículo 68<sup>5</sup> de la Constitución Política del Perú; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta “El Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2020-MINAGRI, el mismo que tiene por objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**19.** Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**20.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros*”.

<sup>5</sup> Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n.º 00582-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>6</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.º 1192”, el “TUO de Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1495-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 23 930,31 m<sup>2</sup> (2,3930 ha) ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral n.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede**

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Huaraz, con CUS n.º 195971, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
 POLIGONO N° 4  
 2499818-LAC/A1-PE/TI-19  
 SUBPROYECTO A1**

**I. PLANO**

Código : 2499818-LAC/A1-PE/TI-19

**II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca  
 Sector : Bahía Chimbote  
 Distrito : Chimbote  
 Provincia : Santa  
 Dpto. : Ancash  
 Lado : Izquierdo

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

**Por el Norte:**

Colinda con la Carretera Panamericana Norte, P.E. N°07022460 y Humedal Villa María, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 19.08 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.08	74°58'31"	769374.4607	8991853.5230

**Por el Este:**

Colinda con P.E. N°07022460, P.E. N°11087400 y Humedal Villa María, con una línea quebrada de 58 tramos: tramo B-C de 8.00 m, tramo C-D de 16.64 m, tramo D-E de 5.48 m, tramo E-F de 9.21 m, tramo F-G de 9.29 m, tramo G-H de 51.43 m, tramo H-I de 35.13 m, tramo I-J de 47.60 m, tramo J-K de 47.51 m, tramo K-L de 14.96 m, tramo L-M de 19.83 m, tramo M-N de 20.34 m, tramo N-O de 10.20 m, tramo O-P de 9.68 m, tramo P-Q de 12.12 m, tramo Q-R de 1.75 m, tramo R-S de 7.98 m, tramo S-T de 5.58 m, tramo T-U de 5.67 m, tramo U-V de 4.36 m, tramo V-W de 5.23 m, tramo W-X de 5.35 m, tramo X-Y de 4.90 m, tramo Y-Z de 4.94 m, tramo Z-A1 de 4.51 m, tramo A1-B1 de 5.49 m, tramo B1-C1 de 10.46 m, tramo C1-D1 de 15.48 m, tramo D1-E1 de 5.74 m, tramo E1-F1 de 4.65 m, tramo F1-G1 de 9.59 m, tramo G1-H1 de 10.22 m, tramo H1-I1 de 15.19 m, tramo I1-J1 de 5.27 m, tramo J1-K1 de 5.63 m, tramo K1-L1 de 5.82 m, tramo L1-M1 de 8.55 m, tramo M1-N1 de 5.29 m, tramo N1-O1 de 5.45 m, tramo O1-P1 de 10.10 m, tramo P1-Q1 de 10.70 m, tramo Q1-R1 de 18.61 m, tramo R1-S1 de 13.88 m, tramo S1-T1 de 14.73 m, tramo T1-U1 de 28.48 m, tramo U1-V1 de 41.07 m, tramo V1-W1 de 60.70 m, tramo W1-X1 de 14.36 m, tramo X1-Y1 de 28.83 m, tramo Y1-Z1 de 9.82 m, tramo Z1-A2 de 15.53 m, tramo A2-B2 de 8.85 m, tramo B2-C2 de 38.47 m, tramo C2-D2 de 9.52 m, tramo D2-E2 de 9.91 m, tramo E2-F2 de 9.00 m, tramo F2-G2 de 18.86 m, tramo G2-H2 de 43.34 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	8.00	106°51'23"	769387.8034	8991839.8843

VERIFICADOR CATASTRAL  
 EDUARDO ALVARO VILLALBA  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 Nº C.I.P. 80733





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

C	C-D	16.64	165°52'37"	769383.9517	8991832.8698
D	D-E	5.48	117°27'53"	769372.6238	8991820.6775
E	E-F	9.21	246°7'27"	769367.3455	8991822.1344
F	F-G	9.29	268°42'15"	769361.5102	8991815.0066
G	G-H	51.43	92°20'14"	769368.5652	8991808.9593
H	H-I	35.13	176°5'27"	769336.7177	8991768.5825
I	I-J	47.60	176°2'18"	769313.1308	8991742.5461
J	J-K	47.51	183°12'24"	769278.8117	8991709.5613
K	K-L	14.96	176°44'25"	769246.4549	8991674.7767
L	L-M	19.83	184°4'42"	769235.6570	8991664.4178
M	M-N	20.34	182°24'34"	769222.3593	8991649.7063
N	N-O	10.20	166°3'22"	769209.3694	8991634.0604
O	O-P	9.68	192°20'17"	769201.1535	8991628.0130
P	P-Q	12.12	176°58'43"	769194.7665	8991620.7446
Q	Q-R	1.75	91°11'9"	769186.2978	8991612.0749
R	R-S	7.98	276°27'53"	769185.0200	8991613.2725
S	S-T	5.58	171°24'1"	769180.2536	8991606.8726
T	T-U	5.67	155°54'45"	769176.2905	8991602.9478
U	U-V	4.36	196°51'26"	769170.9814	8991600.9485
V	V-W	5.23	202°50'24"	769167.5236	8991598.2960
W	W-X	5.35	153°20'16"	769164.9369	8991593.7552
X	X-Y	4.90	194°5'36"	769160.4854	8991590.7898
Y	Y-Z	4.94	171°25'8"	769157.1885	8991587.1585
Z	Z-A1	4.51	194°8'15"	769153.3594	8991584.0376
A1	A1-B1	5.49	195°59'41"	769150.6673	8991580.4233
B1	B1-C1	10.46	163°38'42"	769148.7284	8991575.2884
C1	C1-D1	15.48	175°28'53"	769142.4294	8991566.9418
D1	D1-E1	5.74	152°42'57"	769132.1622	8991555.3611
E1	E1-F1	4.65	197°24'31"	769126.8075	8991553.2889
F1	F1-G1	9.59	188°11'27"	769123.1728	8991550.3910
G1	G1-H1	10.22	187°57'59"	769116.6043	8991543.4072
H1	H1-I1	15.19	176°47'1"	769110.6998	8991535.0612
I1	I1-J1	5.27	171°34'1"	769101.2479	8991523.1763
J1	J1-K1	5.63	171°49'36"	769097.4016	8991519.5805
K1	K1-L1	5.82	158°16'53"	769092.7878	8991516.3620
L1	L1-M1	8.55	212°28'19"	769087.1178	8991515.0342
M1	M1-N1	5.29	211°55'45"	769081.1432	8991508.9221
N1	N1-O1	5.45	163°44'29"	769080.0053	8991503.7548
O1	O1-P1	10.10	157°42'47"	769077.3884	8991498.9704
P1	P1-Q1	10.70	188°59'50"	769069.5421	8991492.6085
Q1	Q1-R1	18.61	173°2'16"	769062.3899	8991484.6559
R1	R1-S1	13.88	191°37'22"	769048.3630	8991472.4321
S1	S1-T1	14.73	191°57'45"	769039.9488	8991461.3894

VENECIA 04/08/2024  
 COMISARIO VICERREX  
 DR. PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ  
 INGENIERO GEÓMETRA  
 1981 E.T.P. 60133



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

T1	T1-U1	28.48	168°6'2"	769033.6429	8991448.0756
U1	U1-V1	41.07	190°55'36"	769016.4064	8991425.4028
V1	V1-W1	60.70	185°16'38"	768998.2000	8991388.5917
W1	W1-X1	14.36	184°8'15"	768976.4082	8991331.9381
X1	X1-Y1	28.83	183°43'22"	768972.2337	8991318.1996
Y1	Y1-Z1	9.82	185°17'56"	768965.6597	8991290.1251
Z1	Z1-A2	15.53	175°44'35"	768964.3138	8991280.4009
A2	A2-B2	8.85	173°15'7"	768961.0496	8991265.2228
B2	B2-C2	38.47	192°6'40"	768958.1853	8991256.8495
C2	C2-D2	9.52	187°8'16"	768953.6478	8991218.6490
D2	D2-E2	9.91	185°56'40"	768953.7083	8991209.1250
E2	E2-F2	9.00	172°9'6"	768954.7975	8991199.2720
F2	F2-G2	18.86	185°19'13"	768954.5556	8991190.2744
G2	G2-H2	43.34	182°34'2"	768955.7991	8991171.4553

VERIFICACIÓN CATASTRAL  
E INGENIERÍA DE CARRETERAS  
PARTICULAR DE LA VILLA MARÍA  
DE HUACACHINCO  
CIP 00133

**Por el Sur:**

Colinda con la Av. Portuaria (Pueblo Joven Villa María) y Humedal Villa María, con una línea recta de 01 tramo: tramo H2-I2 de 33.30 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
H2	H2-I2	33.30	129°4'9"	768960.5905	8991128.3832

**Por el Oeste:**

Colinda con la P.E. N°07022460, Humedal Villa María y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 31 tramos: tramo I2-J2 de 45.85 m, tramo J2-K2 de 28.94 m, tramo K2-L2 de 20.28 m, tramo L2-M2 de 25.35 m, tramo M2-N2 de 20.28 m, tramo N2-O2 de 23.50 m, tramo O2-P2 de 22.14 m, tramo P2-Q2 de 25.35 m, tramo Q2-R2 de 20.28 m, tramo R2-S2 de 25.35 m, tramo S2-T2 de 30.42 m, tramo T2-U2 de 36.31 m, tramo U2-V2 de 24.53 m, tramo V2-W2 de 25.35 m, tramo W2-X2 de 25.35 m, tramo X2-Y2 de 24.12 m, tramo Y2-Z2 de 20.70 m, tramo Z2-A3 de 26.05 m, tramo A3-B3 de 129.97 m, tramo B3-C3 de 3.06 m, tramo C3-D3 de 1.12 m, tramo D3-E3 de 95.90 m, tramo E3-F3 de 31.64 m, tramo F3-G3 de 49.41 m, tramo G3-H3 de 44.66 m, tramo H3-I3 de 45.05 m, tramo I3-J3 de 8.46 m, tramo J3-K3 de 12.30 m, tramo K3-L3 de 4.59 m, tramo L3-M3 de 8.44 m, tramo M3-A de 12.81 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I2	I2-J2	45.85	49°45'31"	768937.2125	8991104.6626
J2	J2-K2	28.94	178°17'47"	768933.0766	8991150.3259
K2	K2-L2	20.28	177°6'11"	768931.3242	8991179.2121
L2	L2-M2	25.35	177°18'51"	768931.1208	8991199.4929
M2	M2-N2	20.28	177°18'51"	768932.0547	8991224.8269
N2	N2-O2	23.50	177°24'59"	768933.7506	8991245.0373
O2	O2-P2	22.14	177°19'43"	768936.7688	8991268.3382
P2	P2-Q2	25.35	177°11'51"	768940.6334	8991290.1403

3





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
 DPTO. PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
 Nº 01 P 80101

Q2	Q2-R2	20.28	177°18'52"	768946.2725	8991314.8526
R2	R2-S2	25.35	177°18'51"	768951.7062	8991334.3930
S2	S2-T2	30.42	176°43'2"	768959.6350	8991358.4725
T2	T2-U2	36.31	176°4'20"	768970.7887	8991386.7758
U2	U2-V2	24.53	176°25'9"	768986.3819	8991419.5620
V2	V2-W2	25.35	177°3'51"	768998.2817	8991441.0150
W2	W2-X2	25.35	177°0'57"	769011.6979	8991462.5248
X2	X2-Y2	24.12	177°5'18"	769026.2154	8991483.3068
Y2	Y2-Z2	20.70	177°21'38"	769041.0140	8991502.3518
Z2	Z2-A3	26.05	177°24'22"	769054.4517	8991518.0921
A3	A3-B3	129.97	179°17'1"	769072.2480	8991537.1219
B3	B3-C3	3.06	181°33'33"	769162.2045	8991630.9342
C3	C3-D3	1.12	267°17'43"	769164.2612	8991633.1994
D3	D3-E3	95.90	91°8'45"	769163.4706	8991633.9885
E3	E3-F3	31.64	180°0'0"	769229.8430	8991703.2058
F3	F3-G3	49.41	180°0'0"	769251.7428	8991726.0443
G3	G3-H3	44.66	180°13'32"	769285.9384	8991761.7056
H3	H3-I3	45.05	182°56'58"	769316.7224	8991794.0632
I3	I3-J3	8.46	88°51'33"	769346.0528	8991828.2562
J3	J3-K3	12.30	270°2'14"	769352.3614	8991822.6229
K3	K3-L3	4.59	182°41'27"	769360.5447	8991831.7991
L3	L3-M3	8.44	186°45'58"	769363.4342	8991835.3629
M3	M3-A	12.81	181°39'56"	769367.9403	8991842.4992

Área : 23,930.31 m<sup>2</sup> (2.3930 ha)  
 Perímetro : 1,855.22 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TÉCNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.08	74°58'31"	769374.4607	8991853.5230
B	B-C	8.00	106°51'23"	769387.8034	8991839.8843
C	C-D	16.64	165°52'37"	769383.9517	8991832.8698
D	D-E	5.48	117°27'53"	769372.6238	8991820.6775
E	E-F	9.21	246°7'27"	769367.3455	8991822.1344
F	F-G	9.29	268°42'15"	769361.5102	8991815.0066
G	G-H	51.43	92°20'14"	769368.5652	8991808.9593
H	H-I	35.13	176°5'27"	769336.7177	8991768.5825
I	I-J	47.60	176°2'18"	769313.1308	8991742.5461
J	J-K	47.51	183°12'24"	769278.8117	8991709.5613
K	K-L	14.96	176°44'25"	769246.4549	8991674.7767
L	L-M	19.83	184°4'42"	769235.6570	8991664.4178
M	M-N	20.34	182°24'34"	769222.3593	8991649.7063





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	10.20	166°3'22"	769209.3694	8991634.0604
O	O-P	9.68	192°20'17"	769201.1535	8991628.0130
P	P-Q	12.12	176°58'43"	769194.7665	8991620.7446
Q	Q-R	1.75	91°11'9"	769186.2978	8991612.0749
R	R-S	7.98	276°27'53"	769185.0200	8991613.2725
S	S-T	5.58	171°24'1"	769180.2536	8991606.8726
T	T-U	5.67	155°54'45"	769176.2905	8991602.9478
U	U-V	4.36	196°51'26"	769170.9814	8991600.9485
V	V-W	5.23	202°50'24"	769167.5236	8991598.2960
W	W-X	5.35	153°20'16"	769164.9369	8991593.7552
X	X-Y	4.90	194°5'36"	769160.4854	8991590.7898
Y	Y-Z	4.94	171°25'8"	769157.1885	8991587.1585
Z	Z-A1	4.51	194°8'15"	769153.3594	8991584.0376
A1	A1-B1	5.49	195°59'41"	769150.6673	8991580.4233
B1	B1-C1	10.46	163°38'42"	769148.7284	8991575.2884
C1	C1-D1	15.48	175°28'53"	769142.4294	8991566.9418
D1	D1-E1	5.74	152°42'57"	769132.1622	8991555.3611
E1	E1-F1	4.65	197°24'31"	769126.8075	8991553.2889
F1	F1-G1	9.59	188°11'27"	769123.1728	8991550.3910
G1	G1-H1	10.22	187°57'59"	769116.6043	8991543.4072
H1	H1-I1	15.19	176°47'1"	769110.6998	8991535.0612
I1	I1-J1	5.27	171°34'1"	769101.2479	8991523.1763
J1	J1-K1	5.63	171°49'36"	769097.4016	8991519.5805
K1	K1-L1	5.82	158°16'53"	769092.7878	8991516.3620
L1	L1-M1	8.55	212°28'19"	769087.1178	8991515.0342
M1	M1-N1	5.29	211°55'45"	769081.1432	8991508.9221
N1	N1-O1	5.45	163°44'29"	769080.0053	8991503.7548
O1	O1-P1	10.10	157°42'47"	769077.3884	8991498.9704
P1	P1-Q1	10.70	188°59'50"	769069.5421	8991492.6085
Q1	Q1-R1	18.61	173°2'16"	769062.3899	8991484.6559
R1	R1-S1	13.88	191°37'22"	769048.3630	8991472.4321
S1	S1-T1	14.73	191°57'45"	769039.9488	8991461.3894
T1	T1-U1	28.48	168°6'2"	769033.6429	8991448.0756
U1	U1-V1	41.07	190°55'36"	769016.4064	8991425.4028
V1	V1-W1	60.70	185°16'38"	768998.2000	8991388.5917
W1	W1-X1	14.36	184°8'15"	768976.4082	8991331.9381
X1	X1-Y1	28.83	183°43'22"	768972.2337	8991318.1996
Y1	Y1-Z1	9.82	185°17'56"	768965.6597	8991290.1251
Z1	Z1-A2	15.53	175°44'35"	768964.3138	8991280.4009
A2	A2-B2	8.85	173°15'7"	768961.0496	8991265.2228
B2	B2-C2	38.47	192°6'40"	768958.1853	8991256.8495
C2	C2-D2	9.52	187°8'16"	768953.6478	8991218.6490





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D2	D2-E2	9.91	185°56'40"	768953.7083	8991209.1250
E2	E2-F2	9.00	172°9'6"	768954.7975	8991199.2720
F2	F2-G2	18.86	185°19'13"	768954.5556	8991190.2744
G2	G2-H2	43.34	182°34'2"	768955.7991	8991171.4553
H2	H2-I2	33.30	129°4'9"	768960.5905	8991128.3832
I2	I2-J2	45.85	49°45'31"	768937.2125	8991104.6626
J2	J2-K2	28.94	178°17'47"	768933.0766	8991150.3259
K2	K2-L2	20.28	177°6'11"	768931.3242	8991179.2121
L2	L2-M2	25.35	177°18'51"	768931.1208	8991199.4929
M2	M2-N2	20.28	177°18'51"	768932.0547	8991224.8269
N2	N2-O2	23.50	177°24'59"	768933.7506	8991245.0373
O2	O2-P2	22.14	177°19'43"	768936.7688	8991268.3382
P2	P2-Q2	25.35	177°11'51"	768940.6334	8991290.1403
Q2	Q2-R2	20.28	177°18'52"	768946.2725	8991314.8526
R2	R2-S2	25.35	177°18'51"	768951.7062	8991334.3930
S2	S2-T2	30.42	176°43'2"	768959.6350	8991358.4725
T2	T2-U2	36.31	176°4'20"	768970.7887	8991386.7758
U2	U2-V2	24.53	176°25'9"	768986.3819	8991419.5620
V2	V2-W2	25.35	177°3'51"	768998.2817	8991441.0150
W2	W2-X2	25.35	177°0'57"	769011.6979	8991462.5248
X2	X2-Y2	24.12	177°5'18"	769026.2154	8991483.3068
Y2	Y2-Z2	20.70	177°21'38"	769041.0140	8991502.3518
Z2	Z2-A3	26.05	177°24'22"	769054.4517	8991518.0921
A3	A3-B3	129.97	179°17'1"	769072.2480	8991537.1219
B3	B3-C3	3.06	181°33'33"	769162.2045	8991630.9342
C3	C3-D3	1.12	267°17'43"	769164.2612	8991633.1994
D3	D3-E3	95.90	91°8'45"	769163.4706	8991633.9885
E3	E3-F3	31.64	180°0'0"	769229.8430	8991703.2058
F3	F3-G3	49.41	180°0'0"	769251.7428	8991726.0443
G3	G3-H3	44.66	180°13'32"	769285.9384	8991761.7056
H3	H3-I3	45.05	182°56'58"	769316.7224	8991794.0632
I3	I3-J3	8.46	88°51'33"	769346.0528	8991828.2562
J3	J3-K3	12.30	270°2'14"	769352.3614	8991822.6229
K3	K3-L3	4.59	182°41'27"	769360.5447	8991831.7991
L3	L3-M3	8.44	186°45'58"	769363.4342	8991835.3629
M3	M3-A	12.81	181°39'56"	769367.9403	8991842.4992
TOTAL		1855.22	16020°0'0"		





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07022460, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

JUNIO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 000140-VCPZRIX  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. I.C.I.P. 59133





